

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023.

  
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ANGELA MARIA GUTIERREZ ZAMORANO vs. LASKIN S.A. Y OTRAS. Rad. 2022-00473-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.585**

Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P).
2. Sírvase la parte actora aclarar quienes son los sujetos pasivos a demandar, dado que en la demanda se indica **Laskin S.A.** y **María Elena Campo Jiménez**, y el memorial poder además de las ya enunciadas, relaciona otras personas naturales. En tal sentido, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
3. No indica dirección donde recibe notificaciones los demandados relacionados en el poder como personas naturales ni su correo electrónico (Art. 25 numeral 4 del CPTSS Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. Copia del contrato de trabajo individual y el documento pago de prestaciones sociales donde se refleja el descuento realizado al demandante allegados en el acápite de pruebas Se encuentra ilegibles, razón por la cual deberá allegarlos de manera legible.
5. No allega modelo de factura manual que se tenía en el punto de venta si había falla en el sistema enunciada en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

**DISPONE:**

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa57796b4ef906451561b37977eebce4e24504ff9f04d101207f32fba3c720f**

Documento generado en 03/03/2023 03:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**